MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19425 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Hijos de Mariano Blasi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envoltorios para productos alimenticios.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Mariano Blasi, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envoltorios para productos alimenticios autorizado por la Orden de 22 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Mariano Blasi, S. A.», con domicilio en avenida San Julián, 262, polígono Congost, Granollers (Barcelona), y NIF A-08-163215, en el sentido de incluir la importación de:

— Lámina de celofana (k-220, Hb-20), de 31,5 gramos/metro cuadrado de promedio, formada por una lámina de celulosa regenerada, que se hace suave y plegable pasándola a través de una solución de glicerina y que lleva además una capa de saran cloruro de polivinilideno, de la P. E. 39.03.12, con los siguientes anchos:

1. De 435 milímetros.
2. De 560 milímetros.
3. De 565 milímetros.
4. De 580 milímetros.
5. De 700 milímetros.
6. De 710 milímetros.
7. De 725 milímetros.
8. De 760 milímetros.

Y la exportación de:

— Envoltorios para envasado de pastas de sopa, compuestos de lámina de celofana (k-220, Hb-20), de 31,5 gramos/metro cuadrado de promedio, y polietileno de 35 micras (32 gramos/metro cuadrado de promedio), impreso en húecograbado a tres colores, en bobinas, a unas medidas de ancho según las especificaciones de los clientes, de la P. E. 39.03.14.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

— Para la mercancía 1), el de 106,74 por cada 100.
— Para la mercancía 2), el de 105,84 por cada 100.
— Para la mercancía 3), el de 105,82 por cada 100.
— Para la mercancía 4), el de 104,95 por cada 100.
— Para la mercancía 5), el de 105,37 por cada 100.
— Para la mercancía 6), el de 105,01 por cada 100.
— Para la mercancía 7), el de 104,94 por cada 100.
— Para la mercancía 8), el de 104,81 por cada 100.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes en concepto de mermas (subproductos inaprovechables):

— Para la mercancía 1), el 6,32 por 100.
— Para la mercancía 2), el 5,52 por 100.
— Para la mercancía 3), el 5,50 por 100.
— Para la mercancía 4), el 4,72 por 100.
— Para la mercancía 5), el 5,10 por 100.
— Para la mercancía 6), el 4,78 por 100.
— Para la mercancía 7), el 4,71 por 100.
— Para la mercancía 8), el 4,59 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, anchura y peso por metro cuadrado de la lámina de celofana, determinante del beneficio fiscal, realmente utilizada en la fabricación del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta del tal beneficio y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de enero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19426 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Cápsulas Metálicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cápsulas de aluminio litografiado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Capsulas Metálicas, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cápsulas de aluminio litografiado, autorizado por Orden de 23 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cápsulas Metálicas, S. A.», con domicilio en Valencia, 101, Barcelona, y NIF A-08001760, en el sentido de corregir la partida estadística de las cápsulas de aluminio litografiadas a exportar, que deberá ser la 83.13.29 en lugar de la 83.12.29 que figuraba en la citada Orden.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19427 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Decorissima, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados continuos de poliéster y discontinuos de poliéster y acrílicas y la exportación de tules, telas de punto no elásticas para cortinas y visillos, ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Decorissima, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados continuos de poliéster y discontinuos de poliéster y acrílicas y la exportación de tules, telas de punto no elástico para cortinas y visillos, ropa de cama y mesa,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Decorissima, S. A.», con domicilio en Barcelona, prolongación Provenza, paralela calle Béjar, sin número, Tarrasa (Barcelona), y NIF A-08 252579

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados continuos de poliéster, texturado, crudo, blanco, mate, P. E. 51.01.30.

1.1 De título 150 dtex-48 F/2.
1.2 De título 167 dtex-30 F/1.
1.3 De título 167 dtex-30 F/2.

2. Hilados continuos de poliéster sin texturar crudo.

2.1 De título 74 dtex, 24 F, blanco semimate, P. E. 51.01.44.
2.2 De título 290 dtex, 88 F brillante, P. E. 51.01.38.

3. Hilados discontinuos de poliéster, 67 por 100 y fibrana 33 por 100 de 26 tex 2 cabos, P. E. 56.05.15.
4. Hilados de fibras acrílicas discontinuas.

4.1 Acrílicas 100 por 100 de 40 tex-2 cabos, P. E. 56.05.21.
4.2 Acrílicas 100 por 100 de 100 tex-2 cabos, P. E. 56.05.23.